Auto Sustanciación No. 287
Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado: 2020-00284
Demandante: YAIRA ALEJANDRA CARDONA BLANDÓN
Demandada: GLORIA ESPERANZA GARCÍA GALINDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 25 de marzo de 2022. Se deja constancia que se recibe al correo electrónico institucional el día 24 de marzo de 2022 "Derecho de petición" de la demandada en el presente proceso, la señora GLORIA ESPERANZA GARCÍA GALINDO en el que solicita se le informe si los dineros de las cesantías parciales fueron depositadas a disposición de este Despacho en el mes de septiembre de 2021 tal y como le fue informado por FOMAG. (fl. 99 y ss); una vez efectuada la consulta por este Despacho se evidencia que no figura título judicial alguno consignado en favor de la señora GLORIA ESPERANZA GARCÍA GALINDO. Sírvase proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022)

La señora GLORIA ESPERANZA GARCÍA GALINDO presentó memorial ejerciendo derecho de petición con el propósito de ser informada si FOMAG le depositó a ordenes de este Despacho los dineros correspondientes a las cesantías parciales, teniendo en cuenta que dicha entidad le informó mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2022 que procedieron con el levantamiento de la medida de embargo y posterior pago de las cesantías en el mes de diciembre de 2021, las cuales fueron pagadas a este juzgado en *septiembre* y que por tanto los dineros ya no reposan en dicha entidad.

De entrada, se le hace saber que el ejercicio del derecho de petición en actuaciones judiciales, debe tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, pues se trata de una solicitud de carácter judicial que por su naturaleza no se encuentra sujeta a los términos del derecho de petición, sino a los prescritos en las normas propias del proceso correspondiente.

Sobre este aspecto, la Corte Constitucional en sentencia T - 172 de 2016 expuso:

> "*La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas,* ***siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta.*** *En*

> *concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis."*

Precisado lo anterior, se requerirá nuevamente a la FIDUPREVISORA (FOMAG), puesto que, revisado el archivo del Despacho no se encuentra título judicial alguno a nombre de la señora GLORIA ESPERANZA GARCÍA GALINDO, en el mismo sentido, se les indicará que la orden emitida por este Despacho judicial en auto No., 927 de fecha 22 de diciembre de 2021 y comunicado a la FIDUPREVISORA (FOMAG) mediante oficio No. 089 del 1º de marzo de 2022, fue:

> *"SEGUNDO: **ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, esto es**, sobre el Automóvil marca RENAULT, modelo 2021, línea Sandero, de placa GTQ276 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales, Caldas. (Librar oficio a La Secretaria de Movilidad de Manizales, Caldas); **así como de las cesantías que a la fecha posee la señora GLORIA ESPERANZA GARCIA GALINDO como empleada de la Secretaria de Educación del Departamento De Caldas (Librar oficio a FOMAG).***

Es decir, la orden fue clara en indicar el levantamiento de la medida cautelar que, en su momento, fue ordenada: *"…la retención de las cesantías de la señora GLORIA ESPERANZA GARCÍA GALINDO*", mediante auto N°021 del 8 de enero de 2021 y comunicado mediante oficio N° 004 del 13 de enero de 2021, el mismo que fue remitido por competencia, por el pagador de la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CALDAS a la FIDUPREVISORA, entidad que fue requerida por este Despacho mediante oficio No. 130 del 19 de abril de 2021, la que emitió una respuesta mediante escrito del 30 de abril de 2021, en la que informaba el acatamiento de la retención ordenada.

Toma por sorpresa a este Despacho judicial, la respuesta dada por FIDUPREVISORA (FOMAG) -fl.100- a la señora GLORIA ESPERANZA GARCÍA GALINDO, informándole

que los dineros de las cesantías parciales se encuentran a disposición de esta célula judicial, sin estarlo; es preciso reiterar que, la orden aquí dada en su momento, fue el levantamiento de la medida de retención ordenada respecto de las cesantías, retención que no implica de manera alguna, la consignación de tales rubros en la cuenta de depósitos judiciales, situación verificada en la mencionada cuenta, en la que ninguna consignación por el concepto aludido figura como consignada para este proceso. Se comunicará lo pertinente a la FIDUPREVISORA (FOMAG), solicitud que debe ser resuelta por la entidad en cita.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.058 del 18 de abril de 2022
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.El día _____ (___) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Auto Sustanciación No. 287
Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado: 2020-00284
Demandante: YAIRA ALEJANDRA CARDONA BLANDÓN
Demandada: GLORIA ESPERANZA GARCÍA GALINDO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10d4f4eba30191be4d1851bca8f61af1e539f21bc3c439b6fa2c3cbf4ac29b18
Documento generado en 18/04/2022 06:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica